



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-138592003-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 15 de Diciembre de 2025

**Referencia:** REG - EX-2025-29949867- -APN-DGDDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2606-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-29946280-APN-DGDDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3017/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO Nº 66/89 - RAMA NUTRICIÓN ANIMAL Y MASCOTAS. AÑO 2024 – 2025**

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su Presidente Sr. Juan Pablo Ravazzano, con domicilio en Bouchard N°454, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Ruben Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Diaz en su carácter de Secretario Gremial, Maiten Karina Palmieri, Secretario de Interior y DD HH; Rubén Francisco Delsart, en su carácter de Secretario de Finanzas; Daniel Orfilio Nieto, en su carácter de Secretario de Asistencia Social, Mutual y Turismo; Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Acta, Prensa y Medios y Emilio Benetti, Sebastián Loza, Mauricio Burgos, Juan Miranda, Juan Reggiardo, Pablo Guirin y Hernán Britos, como miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 - Rama Nutrición Animal y Mascotas y sus cláusulas modificatorias, correspondiente al período paritario 1º de Junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Las partes acuerdan un incremento del **6,5% a partir del 1 de marzo de 2025** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, por lo que la escala vigente será:

Categoría	Remunerativo	
	Vigente del 1/03/2025 al 30/04/2025	
	Mensual	Jornal por hora
A	\$ 1.655.010,00	\$ 8.275,05
B	\$ 1.536.795,00	\$ 7.683,98
C	\$ 1.418.580,00	\$ 7.092,90
D	\$ 1.300.365,00	\$ 6.501,83
E	\$ 1.182.150,00	\$ 5.910,75

Las empresas que ya hubieran liquidado haberes por este período, deberán abonar las diferencias en el plazo no mayor a los 20 días de corrido de suscripto el presente.

**Cláusula Segunda:** Las partes acuerdan, adicionalmente a lo previsto en la anterior, el pago de una suma no remunerativa por única vez de \$73.800 para la categoría “E” con más su apertura para las demás categorías:

Categoría	No remunerativo
A	\$103.320
B	\$95.940
C	\$88.560
D	\$81.180
E	\$73.800

El carácter no remunerativo citado precedentemente es por única vez y excepcional a todos los fines, por lo que no se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho pago no Remunerativo no será computable como base de cálculo de ningún concepto remunerativo y no remunerativo que se liquiden en los salarios.

Las empresas deberán abonar esta suma no remunerativa en el plazo no mayor a los 20 días de corrido de suscripto el presente.

**Cláusula Tercera:** Las partes acuerdan un incremento del 3,6% **a partir del 1 de mayo de 2025** sobre los salarios vigentes al 1 de abril, por lo que la escala vigente será:

Categoría	Remunerativo	
	Vigente desde el 1/05/2025	
	Mensual	Jornal por hora
A	\$ 1.714.590,36	\$ 8.572,95
B	\$ 1.592.119,62	\$ 7.960,60
C	\$ 1.469.648,88	\$ 7.348,24
D	\$ 1.347.178,14	\$ 6.735,89
E	\$ 1.224.707,40	\$ 6.123,54

**Cláusula Cuarta:** Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de enero de 2025.

RE-2025-29946280-APN-DGDDYD#JGM

**Cláusula Quinta:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de mayo de 2025, a fin de realizar una revisión de esta paritaria y comenzar a conversar la próxima paritaria.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2025, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.-



JUAN PABLO RAVAZZANO  
Presidente de CAENA



Lafuente

Saiben Rubén Lafuente  
Secretario General  
U.O.M.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:** IF-2025-138592003-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 15 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2606-25 Acu 3017-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.